

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, EL M. EN C. RODOLFO LACY TAMAYO, ASÍ COMO EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. AMADO RÍOS VALDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, EL LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación establece, en su artículo 3, que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia

de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6 fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos, en el artículo 7 fracción II establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental en el Estado, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ordenamiento ecológico, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
- VIII. El Gobierno del Estado de Chiapas, cuenta con siete programas de ordenamiento ecológico y territorial publicados en el Periódico Oficial: con fecha 7 de enero de 2004, se publicó el "Decreto que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa, en el Municipio de Pijijiapan"; con fecha 31 de marzo de 2004, fue publicado el "Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Subcuenca del Río Zanatenco, en el Municipio de Tonalá"; con fecha 11 de junio del 2004, se aprobó en cabildo municipal el "Programa de Ordenamiento Ecológico de Playas de Catazajá", con fecha 24 de marzo de 2010 se publicaron el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal en los municipios de San Fernando, Berriozábal, Ocozacoautla de Espinosa y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" y el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas", con fecha 29 de agosto de 2012, se publicó la actualización del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Cuenca del Río Coapa, Municipio de Pijijiapan, Chiapas", con fecha 07 de diciembre de 2012, se publicó el "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas", publicado en el Periódico Oficial número 405, Tomo III, publicación número 3554-A2012".
- IX. El Estado de Chiapas, se localiza al suroeste del país, ocupa el 3.8% de la superficie del mismo, tiene más de 260 km de litoral, una plataforma continental de 67,000 km², un vasto sistema hidrológico; en su superficie han sido registradas cerca de 8,500 especies de plantas, una amplia gama de ambientes, hábitats y 19 tipos de vegetación. La diversidad faunística es particularmente elevada: se han reportado 1,298 especies de vertebrados terrestres; aproximadamente el 30% de los anfibios, el 28% de los reptiles, el 65% de las aves y el 55% de los mamíferos conocidos para México. Más de un tercio de los vertebrados terrestres (446) presentes en la Entidad, son endémicos en Mesoamérica. Más de 200 especies migratorias como aves, murciélagos, peces, tortugas marinas, libélulas y mariposas. Las 1,200 especies de mariposas reportadas para la Entidad, representan el 80% de las conocidas en México y más del doble de las que se distribuyen en los Estados Unidos de América y Canadá.
- X. Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Reserva de la Biosfera Montes Azules, ubicada en los municipios de Ocosingo y Las Margaritas, decretada el 12 de enero de 1978; El Triunfo, ubicada en los municipios de Acacoyagua, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Mapastepec, Villa Corzo, Pijijiapan y Siltepec, decretada el 13 de marzo de 1990; Lacan-Tún, ubicada en el municipio de Ocosingo, decretada el 21 de agosto de 1992; La Sepultura, ubicada en los municipios de Villa Corzo, Villaflores, Jiquipiles,

Cintalapa, Tonalá y Arriaga, decretada el 6 de junio de 1995; La Encrucijada, ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan, decretada el 6 de junio de 1995; Selva El Ocote, ubicada en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Cintalapa de Figueroa y Tecpatán de Mezcalapa, decretada el 7 de junio del 2000; Volcán Tacaná, ubicada en los municipios de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Cacahoatán y Unión Juárez, decretado el 28 de enero de 2003; Parque Nacional Lagunas de Montebello, ubicado en los municipios de La Independencia y La Trinitaria, decretado el 16 de diciembre de 1959; Parque Nacional Cañón del Sumidero, ubicado en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, San Fernando, Osumacinta, Chicoasén y Soyaló, decretado el 8 de diciembre de 1980; Palenque, ubicado en el municipio de Palenque, decretado el 20 de julio de 1981; Zona de Protección de la Tortuga Marina Playa de Puerto Arista, ubicada en el municipio de Tonalá, decretada el 29 de octubre de 1986; Monumento Natural Yaxchilán y Bonampak, ubicados en el municipio de Ocosingo, decretados el 24 y 21 de agosto de 1992; Área de Protección de Flora y Fauna: Chan-Kin, Naha y Metzabok, ubicadas en el municipio de Ocosingo, decretadas el 21 de agosto de 1992 y el 23 de septiembre de 1998; Cascadas de Agua Azul, ubicada en el municipio de Tumbalá, decretada el 29 de abril de 1980; Zona de Protección Forestal y/o Fauna: Huizapa-Sesecapa, ubicada en el municipio de Mapastepec, decretada el 8 de octubre de 1936; Villa Allende, ubicada en el municipio de San Fernando, decretada el 8 de septiembre de 1939 y La Frailecana, ubicada en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, decretada el 20 de marzo de 1979. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación: Reserva Montecielo, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, certificación el 17 de octubre de 2007; El Silencio, ubicada en el municipio de Suchiate, certificación el 27 de noviembre de 2008; La Caverna, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 21 de julio de 2009; La Serranía, ubicada en el municipio de las Margaritas, certificado el 7 de septiembre de 2009; Cerro El Mirador, ubicada en el municipio de Maravilla Tenejapa, certificado el 10 de mayo de 2010; Reserva las Guacamayas, ubicada en el municipio de Marqués de Comillas, certificado el 10 de mayo de 2010.

- XI.** Que dentro de los límites del Estado de Chiapas se encuentran 26 Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.
- XII.** Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEMARNAT” que:

- I.1** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

- I.3 De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- I.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT" y el Gobierno del Estado y Municipios en que se ubique, según corresponda.
- I.5 De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el Ing. Juan José Guerra Abud, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.6 De conformidad con los artículos 6, fracciones IV, V y XVII y 7, fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, el M. en C. Rodolfo Lacy Tamayo, cuenta con las atribuciones necesarias para intervenir en la suscripción y ejecución del presente Convenio.
- I.7 De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior, el Delegado Federal en el Estado de Chiapas, el C. Amado Ríos Valdez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- I.8 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 4209, Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.9 Para efectos del presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, señala como domicilio el ubicado en 5a. Poniente Norte Número 1207, Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. DECLARA "EL ESTADO" que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2 El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3 Concorre a la celebración del presente Convenio de Coordinación el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4 La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, y depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, y 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 12, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y asistir al Gobernador del Estado de Chiapas en la celebración del mismo.
- II.6 Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran 24 Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, las cuales se encuentran descritas en el numeral X (diez romano) del capítulo de Antecedentes del presente Convenio.
- II.7 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en Avenida Central y 2a. Oriente, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- III.1** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- III.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, ejecución, evaluación y en su caso modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”.
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables.
- III. Aprobar y ejecutar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes.
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban.
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

- II. Coordinarse con "LA SEMARNAT", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- III. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, que el Comité para la instrumentación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL COMITÉ", se sujetará a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" deberá mantener su integración con representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes son miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo considerar la participación de miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estarán sujetos a lo establecido en su Reglamento Interno, el cual deberá promover en todo momento, mecanismos equitativos y transparentes respecto a la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se mantendrá dividido para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO" denominado "Comité para la Instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".
- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO" denominado "Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico Territorial" del Subcomité Sectorial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", el cual es presidido por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes fases y etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, su Reglamento Interior y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA".
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga; e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos.

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA".
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso.
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Chiapas.
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible.
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico.
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, la autoridad de "EL ESTADO" lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previas al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable.
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan.
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones.
- IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir “EL PROGRAMA” aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes.
- II.- Difundir “EL PROGRAMA”, en coordinación con los municipios, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales.
- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA".
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico.
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA".
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA".
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental.
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL ESTADO” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, **Rodolfo Lacy Tamayo.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, **Amado Ríos Valdez.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, **Carlos Orsoe Morales Vázquez.**- Rúbrica.